

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Kurt Harald Grüninger, Alexandra Grüninger y Sascha Spittel**

**c.**

**República de Costa Rica**

**(Caso CIADI No. ARB/23/16)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 1**

***Miembros del Tribunal***

Sra. Lucinda Low, Presidenta del Tribunal

Sr. Adolfo E. Jiménez, Árbitro

Profesora Mónica Pinto, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Elisa Méndez Bräutigam

---

7 de febrero de 2024

## **Índice de Contenidos**

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables .....	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros .....	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal .....	5
4.	Presencia y Quórum .....	5
5.	Decisiones del Tribunal .....	6
6.	Facultad para Fijar Plazos .....	6
7.	Secretaría del Tribunal .....	7
8.	Representación de las Partes .....	8
9.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de los Anticipos .....	9
10.	Financiamiento por Terceros .....	9
11.	Lugar del Procedimiento y de las Audiencias .....	10
12.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación .....	10
13.	Transmisión de las Comunicaciones .....	11
14.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes .....	12
15.	Número de Escritos y Orden para su Presentación – Calendario Procesal .....	14
16.	Exhibición de Documentos .....	14
17.	Presentación de Documentos .....	16
18.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales .....	18
19.	Interrogatorio de Testigos y Peritos .....	20
20.	Reuniones Organizativas Previas a la Audiencia .....	23
21.	Audiencias .....	23
22.	Grabaciones y Transcripciones de las Audiencias y Sesiones .....	24
23.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos .....	24
24.	Cuestiones Relativas a la Transparencia .....	25
25.	Privacidad de Datos y Ciberseguridad .....	25
26.	Solución Amigable de la Disputa .....	25
	<b>Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos .....</b>	<b>24</b>
	<b>Anexo B – Cronograma .....</b>	<b>26</b>

**Anexo C – Cronograma Redfern para las Solicitudes de Documentos de**  
**[Demandantes/Demandada]..... 28**

## **Introducción**

La primera sesión del Tribunal se celebró el 19 de enero de 2024 a las 10 am (hora del Este de los Estados Unidos (EST)) mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 11:12 am (hora EST).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

En la conferencia participaron las siguientes personas:

### Miembros del Tribunal:

Sra. Lucinda Low, Presidenta del Tribunal  
Sr. Adolfo E. Jiménez, Árbitro  
Profesora Mónica Pinto, Árbitro

### Secretariado del CIADI:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam, Secretaria del Tribunal, CIADI

### En representación de las Demandantes:

Sr. Francisco A. Rodríguez, Reed Smith LLP  
Sr. Gilberto A. Guerrero-Rocca, Reed Smith LLP  
Sra. Ana R. Ulseth, Reed Smith LLP

### En representación de la Demandada:

Sra. Adriana González, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)  
Sra. Arianna Arce, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)  
Sra. Marisol Montero, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)  
Sr. Gabriel Chaves, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)  
Sr. Stephan Adell, Adell & Merizalde  
Sr. Juan Felipe Merizalde, Adell & Merizalde  
Sra. Sofía Galindo, Adell & Merizalde  
Sra. Gabriela Santana, Adell & Merizalde  
Sra. María José Monroy, Adell & Merizalde  
Sra. Carmen Haché, Adell & Merizalde

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- Los borradores de las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2 distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 27 de noviembre de 2023.
- Los comentarios de las partes a los borradores de las Resoluciones Procesales recibidos el 16 de enero de 2024, que señalan los asuntos acordados y los puntos de discrepancia.

Habiendo considerado los documentos anteriores y las posiciones de las partes, el Tribunal emite la siguiente Resolución:

### **Resolución**

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo B**.

#### 1. Reglas de Arbitraje Aplicables

*Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje*

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor a partir del 1 de julio de 2022<sup>1</sup>.
- 1.2. Las Demandantes invocan como instrumento de consentimiento al Arbitraje del CIADI el “*Tratado entre Alemania y Costa Rica sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones*”, firmado el 13 de septiembre de 1994 (el “**TBI**”). La Demandada hace reserva de su derecho a plantear excepciones a la jurisdicción del Tribunal.
- 1.3. El Tribunal podrá guiarse por los siguientes documentos:
  - 1.3.1. Las Directrices de la *International Bar Association* (“**IBA**”) sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional (adoptadas por resolución del Consejo de la IBA el 23 de octubre de 2014).
  - 1.3.2. Las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (adoptadas por una resolución del Consejo de la IBA el 17 de diciembre de 2020).
  - 1.3.3. Las Directrices de la IBA sobre Representación de Parte en el Arbitraje Internacional (aprobadas por resolución del Consejo de la IBA el 25 de mayo de 2013).

#### 2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

*Regla 21 de las Reglas de Arbitraje*

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 31 de octubre de 2023 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tienen ninguna objeción respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.

---

<sup>1</sup> Mediante las comunicaciones de fecha 3 de julio de 2023, las partes acordaron aplicar a este arbitraje las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022.

- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó copias de dichas declaraciones a las partes tras la aceptación del nombramiento de cada uno de los árbitros los días 21 de agosto de 2023, 11 de septiembre de 2023 y 31 de octubre de 2023.
  - 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente para dedicarse a este caso durante los próximos 24 meses y que harán lo posible para cumplir con los plazos para dictar las resoluciones, decisiones y el Laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal  
*Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos en los Procedimientos ante el CIADI*
- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal se determinarán y pagarán de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
  - 3.2. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar ante el Secretariado del CIADI sus solicitudes de pago de honorarios y gastos de manera detallada. Las solicitudes de pago se presentarán periódicamente y, como mínimo, cada tres meses. Las solicitudes de pago por el trabajo desempeñado deben presentarse de manera detallada y adjuntarse al Formulario de Solicitud de Honorarios y Gastos.
  - 3.3. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con la audiencia, como consecuencia de su postergación o cancelación, serán pagados.
4. Presencia y Quórum  
*Regla 33 de las Reglas de Arbitraje*
- 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituirá quórum para sus reuniones y deliberaciones.
  - 4.2. Se requiere la participación de la mayoría de los Miembros del Tribunal por cualquier medio de comunicación apropiado en la primera sesión, en las conferencias relativas a la gestión del caso y en las audiencias, excepto cuando las Reglas de Arbitraje del CIADI incluyan una disposición en otro sentido o salvo acuerdo en contrario de las partes.

5. Decisiones del Tribunal

*Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27 y 35 de las Reglas de Arbitraje*

- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.
- 5.2. Las resoluciones, decisiones y el Laudo podrán emitirse por cualquier medio de comunicación apropiado.
- 5.3. El Laudo será firmado por los Miembros del Tribunal que votaron en su favor. Las resoluciones, decisiones y el Laudo podrán ser firmados por vía electrónica. (Véase Regla 59(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI).
- 5.4. La Presidenta está autorizada a firmar resoluciones procesales y decisiones en nombre del Tribunal.
- 5.5. Respecto de asuntos urgentes, la Presidenta podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto a una posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.
- 5.6. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones sobre las cuales se fundamentan. Las razones podrán ser mínimas para los asuntos no controvertidos o para asuntos procesales, administrativos y organizativos de carácter menor, como por ejemplo para las prórrogas de plazos.
- 5.7. El Tribunal hará lo posible para emitir todas las decisiones, incluido el Laudo, dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI. En el supuesto de que el Tribunal no pudiera cumplir con un plazo aplicable, este notificará a las partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en la que prevé emitir la decisión, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. En cuanto al Laudo, el Tribunal actualizará a las partes sobre el estado de su emisión cada seis (6) semanas si no fuera dictado dentro del plazo prescrito en la Regla 58 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 5.8. Cualquier decisión del Tribunal, incluyendo la copia certificada del Laudo, será enviada por vía electrónica a las partes.

6. Facultad para Fijar Plazos

*Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje*

- 6.1. Este procedimiento arbitral estará sujeto al calendario procesal aprobado por esta Resolución Procesal (Anexo B), de conformidad con las Reglas 10(1) y 10(2) de las Reglas de Arbitraje. Sin embargo, la Presidenta podrá ejercer la facultad del Tribunal para fijar y extender plazos para completar cada actuación procesal en el

Resolución Procesal No. 1

procedimiento conforme a las Reglas 10(3) y 11(4) de las Reglas de Arbitraje, procurando consultar siempre a los demás Miembros del Tribunal.

- 6.2. En el ejercicio de su facultad para fijar plazos en virtud de la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, la Presidenta consultará a las partes en la medida de lo posible. Para asuntos urgentes, la Presidenta podrá fijar plazos sin consultar a las partes, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

*Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero*

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Elisa Méndez Bräutigam, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI notifique al Tribunal y a las partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para el envío de copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal y para las entregas por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam  
CIADI  
MSN C3-300  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
EE. UU.  
Tel.: + 1 (202) 473-2851  
Fax: + 1 (202) 522-2615  
Correo electrónico: [emendezbrautigam@worldbank.org](mailto:emendezbrautigam@worldbank.org)  
Nombre de la paralegal: Paulina Alvarado  
Correo electrónico de la paralegal: [palvarado@worldbank.org](mailto:palvarado@worldbank.org)  
Correo electrónico del caso: [ARB/23/16@icsidcases.worldbank.org](mailto:ARB/23/16@icsidcases.worldbank.org)

- 7.3. Los datos de contacto para las entregas por servicio de mensajería local son los siguientes:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam  
CIADI  
1225 Connecticut Ave. N.W.  
(World Bank C Building)  
3<sup>rd</sup> Floor  
Washington, D.C. 20036  
EE. UU.  
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Representación de las Partes

*Regla 2 de las Reglas de Arbitraje*

- 8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

En representación de las Demandantes

Sr. Francisco A. Rodríguez  
Sr. Gilberto A. Guerrero-Rocca  
Sra. Sandra J. Millor  
Sra. Ana R. Ulseth  
Reed Smith LLP  
200 S Biscayne Blvd  
Suite 2600  
Miami, Florida 33131  
Estados Unidos de América  
y  
Sra. Rebeca E. Mosquera  
Reed Smith LLP  
599 Lexington Avenue  
Nueva York, Nueva York 10022-7650  
Estados Unidos de América  
Correos electrónicos:  
[Francisco.Rodriguez@reedsmith.com](mailto:Francisco.Rodriguez@reedsmith.com)  
[Gilberto.Guerrero@reedsmith.com](mailto:Gilberto.Guerrero@reedsmith.com)  
[SMillor@reedsmith.com](mailto:SMillor@reedsmith.com)  
[AUlseth@reedsmith.com](mailto:AUlseth@reedsmith.com)  
[RMosquera@reedsmith.com](mailto:RMosquera@reedsmith.com)  
[GruningerArb@reedsmith.com](mailto:GruningerArb@reedsmith.com)

En representación de la Demandada

Sra. Adriana González  
Sra. Arianna Arce  
Sra. Marisol Montero  
Sr. Gabriel Chaves  
Ministerio de Comercio Exterior  
(COMEX)  
Plaza Tempo, 3.<sup>er</sup> piso, 297-1007  
Centro Colón  
Escazú, San José  
República de Costa Rica  
Correos electrónicos:  
[adriana.gonzalez@comex.go.cr](mailto:adriana.gonzalez@comex.go.cr)  
[arianna.arce@comex.go.cr](mailto:arianna.arce@comex.go.cr)  
[marisol.montero@comex.go.cr](mailto:marisol.montero@comex.go.cr)  
[gabriel.chaves@comex.go.cr](mailto:gabriel.chaves@comex.go.cr)  
y  
Sr. Stephan Adell  
Sra. Gabriela Santana Grimaldi  
Adell & Merizalde  
Calle Rafael Augusto Sánchez 86  
Roble Corporate Center, 7.<sup>mo</sup> piso  
Santo Domingo, República Dominicana  
y  
Sr. Juan Felipe Merizalde  
Sra. Sofía Galindo  
Sra. María José Monroy  
Carrera 9 #80-45  
Oficina 802  
Bogotá, Colombia  
Correos electrónicos:  
[sadell@adellmerizalde.com](mailto:sadell@adellmerizalde.com)  
[jfmerizalde@adellmerizalde.com](mailto:jfmerizalde@adellmerizalde.com)  
[gsantana@adellmerizalde.com](mailto:gsantana@adellmerizalde.com)  
[sgalindo@adellmerizalde.com](mailto:sgalindo@adellmerizalde.com)  
[mjmonroy@adellmerizalde.com](mailto:mjmonroy@adellmerizalde.com)

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de los Anticipos  
*Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 50 de las Reglas de Arbitraje*

- 9.1. Las partes sufragarán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 9.2. Tras el registro de la Solicitud de arbitraje, mediante una carta de 18 de mayo de 2023, el CIADI solicitó a las Demandantes realizar un pago de USD 150.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento hasta la primera sesión. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 12 de junio de 2023. Tras la constitución del Tribunal, mediante una carta de 7 de noviembre de 2023, el CIADI solicitó a las partes realizar un pago de USD 300.000 para sufragar los costos estimados para la fase posterior del procedimiento. El pago efectuado por las Demandantes el 12 de junio de 2023 se considera un pago parcial de esta suma. El CIADI recibió el pago completo de la Demandada el 4 de diciembre de 2023.
- 9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Estas solicitudes irán acompañadas de un estado financiero provisional detallado.

10. Financiamiento por Terceros  
*Regla 14 de las Reglas de Arbitraje*

- 10.1. Una parte presentará una notificación por escrito revelando el nombre y la dirección de cualquier tercero de quien la parte, directa o indirectamente, haya recibido fondos para la interposición de, o defensa en un procedimiento a través de una donación o una subvención, o a cambio de una remuneración dependiente del resultado del procedimiento (“**financiamiento por terceros**”). Si el tercero que proporciona el financiamiento es una persona jurídica, la notificación deberá incluir los nombres de las personas y entidades que poseen y controlan dicha persona jurídica. La parte que reciba los fondos comunicará inmediatamente a la Secretaria General cualquier cambio en el contenido de la notificación.
- 10.2. Mediante una carta de 20 de junio de 2023, las Demandantes informaron al CIADI que habían concluido un acuerdo de financiamiento con la siguiente entidad:  
  
Longford Capital Fund III, LP (entidad financiadora)  
35 West Wacker Drive, Suite 3700.  
Chicago, Illinois 60601  
Estados Unidos de América  
Teléfono: +1 (312) 212-8240
- 10.3. Las Demandantes también indicaron que Longford Capital Fund III, LP es controlada por Longford Capital Management, LP, y que ambas personas jurídicas

tienen sus oficinas y establecimiento permanente en la dirección que se indica en §10.2 *supra*.

- 10.4. Dada la revelación efectuada por las Demandantes, los Miembros del Tribunal, la Demandada y sus representantes deberán revelar si tienen un vínculo directo o indirecto con las entidades financiadoras mencionadas *supra*.

11. Lugar del Procedimiento y de las Audiencias

*Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje*

- 11.1. El lugar del procedimiento será Washington D. C., Estados Unidos de América.
- 11.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado, previa consulta a las partes. El método de celebración de una audiencia se determinará de conformidad con §21.2.
- 11.3. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio apropiado que consideren conveniente.

12. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

*Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje*

- 12.1. El idioma del arbitraje es el español.

***Para los Documentos y las Comunicaciones***

- 12.2. El Tribunal y el Secretariado se comunicarán con las partes en español.
- 12.3. Los escritos principales, los informes periciales y las declaraciones testimoniales podrán presentarse en inglés, siempre que se presente una traducción de dicho documento al español dentro de las 3 semanas posteriores a la presentación correspondiente.
- 12.4. Los anexos documentales y las autoridades legales que originalmente se hubieran redactado en inglés podrán presentarse en dicho idioma sin que sea necesaria su traducción al español.
- 12.5. Los documentos presentados en un idioma diferente al español y al inglés deberán ser traducidos al español dentro de las 3 semanas posteriores a su presentación.
- 12.6. Será suficiente traducir únicamente la parte relevante de un documento de respaldo, siempre que la parte traducida sea suficiente para permitir una comprensión completa de su texto y contexto, salvo que el Tribunal ordene a una parte que proporcione una traducción más extensa o una traducción completa.

- 12.7. No será necesario que las traducciones estén certificadas, salvo que la traducción se impugne y el Tribunal ordene a una de las partes que presente una traducción certificada.
- 12.8. Los documentos que las partes intercambien entre sí de conformidad con la §16 *infra* (Exhibición de Documentos) que estén redactados en un idioma distinto al español o al inglés no requieren ser traducidos.

***Para la Audiencia***

- 12.9. La Audiencia se llevará a cabo en español.
- 12.10. Las partes podrán realizar presentaciones orales y/o llevar a cabo interrogatorios en inglés, siempre que se efectúe su interpretación al idioma español de manera simultánea.
- 12.11. Las partes notificarán al Tribunal qué testigos y/o peritos requieren interpretación, a más tardar en el momento de notificar cuáles son los testigos y peritos citados para el interrogatorio en la audiencia (véase el Cronograma en el Anexo B *infra*) y tan pronto como sea posible.
- 12.12. El testimonio de un testigo que haya sido citado a interrogatorio durante la audiencia y a quien se le solicitare declarar en un idioma diferente al español será interpretado simultáneamente, en caso de ser posible.
- 12.13. Los costos de la interpretación y de los estenógrafos serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución definitiva de las costas. El Secretariado del CIADI contratará a los intérpretes y a los estenógrafos para la audiencia, previa consulta a las partes respecto de los intérpretes cuya contratación se proponga.

***Para los Documentos del Tribunal***

- 12.14. El Tribunal emitirá cualquier resolución, decisión y el Laudo en español<sup>2</sup>.

**13. Transmisión de las Comunicaciones**  
***Regla 6 de las Reglas de Arbitraje***

- 13.1. El Secretariado del CIADI será el canal oficial de todas las comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal.

---

<sup>2</sup> Las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2 serán emitidas en español e inglés dado que los borradores de ambas Resoluciones que fueron distribuidos a las partes para sus comentarios fueron proporcionados en inglés.

- 13.2. Las comunicaciones escritas de cada una de las partes deberán transmitirse por correo u otro medio electrónico a la contraparte y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.
- 13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene sean presentadas de manera simultánea deberán transmitirse únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.
- 13.4. Las partes no deberán copiar a la Secretaria del Tribunal en comunicaciones directas entre las partes cuando no se pretenda transmitir dichas comunicaciones al Tribunal.

14. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

*Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje*

- 14.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de respaldo<sup>3</sup>.
- 14.2. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, las partes deberán cargar el escrito principal con toda la documentación de respaldo y un índice actualizado en la plataforma electrónica de intercambio de documentos creada por el CIADI para este caso (la “**Presentación Electrónica**”)<sup>4</sup>. Esto incluye el memorial, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y los anexos consolidados con hipervínculos que le permitan al Tribunal revisar la página del anexo o de la autoridad citados en cada una de las notas al pie correspondientes.
- 14.3. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la Presentación Electrónica, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Sra. Lucinda Low a la dirección indicada en §14.5:
  - 14.3.1. Una copia impresa en hoja tamaño A5 de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, pero con exclusión de los anexos documentales y las autoridades legales.
  - 14.3.2. Un dispositivo USB o un disco duro con una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y un índice acumulativo con hipervínculos a toda la documentación de respaldo presentada por la parte correspondiente a la fecha.

---

<sup>3</sup> Cabe destacar que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

<sup>4</sup> Los documentos de respaldo serán cargados como archivos individuales y no en formato .zip.

- 14.4. En caso de ser solicitado, las partes proporcionarán copias impresas de documentos específicos (es decir, hojas de cálculo, planos, mapas, etc.) o escritos que requiera el Tribunal.
- 14.5. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:
- |                       |                       |                                 |
|-----------------------|-----------------------|---------------------------------|
| Sra. Lucinda Low      | Sr. Adolfo E. Jiménez | Prof. <sup>a</sup> Mónica Pinto |
| Steptoe & Johnson LLP | Holland & Knight LLP  | Avenida Santa Fe                |
| 1330 Connecticut      | 701 Brickell Avenue,  | 4860-3 E, C1425 BHX             |
| Avenue, N.W.          | Suite 3300            | Buenos Aires                    |
| Washington, DC 20036  | Miami, FL 33131       | República Argentina             |
| Estados Unidos de     | Estados Unidos de     |                                 |
| América               | América               |                                 |
- 14.6. Los archivos electrónicos de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán presentarse en un formato que permita la búsqueda de texto (es decir, OCR PDF o Word).
- 14.7. Todos los escritos principales deberán incluir párrafos numerados de manera consecutiva y deberán estar acompañados de un índice acumulativo de toda la documentación de respaldo que la parte hubiere enviado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento y el escrito principal con el que fue presentado, así como respetar las reglas de nomenclatura contempladas en el **Anexo A**.
- 14.8. Al finalizar la fase escrita del procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo exija el Tribunal o el Secretariado, las partes deberán cargar en la plataforma de archivos compartidos, en un formato que se pueda descargar con facilidad, una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto con un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos<sup>5</sup>.
- 14.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o una comunicación será aquella en la que la versión electrónica se envíe a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.

---

<sup>5</sup> Para garantizar el correcto funcionamiento del índice con hipervínculos, toda la carpeta de documentos se alojará dentro de una carpeta que luego se subirá a BOX como un solo archivo en formato zip. Si el tamaño del archivo zip impide cargarlo en BOX, las partes deberán subir la carpeta debidamente organizada incluyendo el índice consolidado (sin hipervínculos) en una subcarpeta de BOX.

14.10. Se considerará que una presentación se ha realizado en plazo si la parte la envía antes de la medianoche (11:59 pm), hora de Washington, D.C., en la fecha correspondiente. Si el plazo para la presentación de un escrito vence un sábado o domingo, la fecha correspondiente será el día hábil siguiente.

15. Número de Escritos y Orden para su Presentación – Calendario Procesal

*Regla 30 de las Reglas de Arbitraje*

15.1. El número y la secuencia de los escritos se ajustará a lo establecido en el Anexo B (Cronograma). Las partes presentarán los escritos a más tardar en las fechas límite establecidas en el Cronograma.

15.2. En el primer intercambio de escritos (Memorial y Memorial de Contestación), las partes deberán establecer todos los hechos y a los argumentos jurídicos que pretendan invocar. Las alegaciones de hecho y los argumentos jurídicos deberán presentarse de un modo detallado y exhaustivo.

15.3. En su segundo intercambio de escritos (Réplica y Dúplica), las partes se limitarán a responder a las alegaciones de hecho y los argumentos jurídicos presentados por la otra parte en su escrito anterior, salvo que hubiesen surgido hechos nuevos después del primer intercambio de escritos que justifiquen nuevas alegaciones de hecho y/o argumentos jurídicos.

15.4. Por cada una de las alegaciones de hecho, las partes deberán, en la medida de lo posible, identificar las pruebas aportadas o que se aportarán en apoyo de dicha alegación, de conformidad con la Sección 17 *infra*. Luego de cada argumento jurídico, las partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la autoridad legal que aducen en apoyo de dicho argumento.

15.5. Se celebrará una audiencia con arreglo a las disposiciones establecidas en la Sección 21 *infra* y al Anexo B (Cronograma).

16. Exhibición de Documentos

*Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje*

16.1. Las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (adoptadas por resolución del Consejo de la IBA el 17 de diciembre de 2020) (las “**Reglas de la IBA**”) serán utilizadas en este caso por el Tribunal y las partes como guía no vinculante para cualquier cuestión probatoria.

16.2. Dentro del plazo establecido en el Cronograma del Anexo B, una parte podrá enviar a la otra parte (sin copiar a los Miembros del Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal) una solicitud de exhibición de una cantidad limitada de documentos o de una categoría concreta de documentos que se encuentren en poder, custodia o control de la otra parte, conforme a las Reglas de la IBA. Esta solicitud deberá

Resolución Procesal No. 1

identificar con precisión cada documento o categoría concreta de documentos solicitados y establecer si son relevantes para el caso y sustanciales para su resolución.

- 16.3. Las solicitudes de exhibición, las respuestas, las réplicas y cualquier petición al Tribunal se efectuarán mediante un Cronograma Redfern en el formato establecido en el Anexo C adjunto. Deberá transmitirse una versión electrónica del Cronograma Redfern en MS Word a la parte a la que se hace la solicitud y también al Tribunal, cuando se solicite su decisión.
- 16.4. Cada una de las solicitudes de documentos deberá incluir:
  - 16.4.1. Una descripción que sea suficiente para identificar el documento específico y el asunto de que se trate, o una descripción suficientemente detallada de la categoría concreta de documentos que razonablemente se crea que existen.
  - 16.4.2. Una declaración precisa del motivo por el cual los documentos requeridos son relevantes para el caso y sustanciales para su resolución.
  - 16.4.3. Una declaración que los documentos requeridos no se encuentran a disposición de la parte que los solicita ni en su poder, custodia o control, así como las razones por las cuales la parte requirente supone que los documentos requeridos se encuentran en poder, custodia o control de la otra parte.
- 16.5. Dentro del plazo establecido en el Anexo B, usando el Cronograma Redfern proporcionado por la primera parte (la “**Parte Requirente**”), la parte a quien se haga la solicitud (la “**Parte Requerida**”) deberá confirmar que exhibirá los documentos solicitados que se encuentren en su poder, custodia o control; o bien plantear sus objeciones a la exhibición solicitada y los motivos de dichas objeciones. En esta etapa, el Cronograma Redfern deberá enviarse únicamente a la Parte Requirente (ni al Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal).
- 16.6. Dentro del plazo establecido en el Anexo B, la Parte Requirente deberá presentar una réplica a las objeciones de la Parte Requerida en el mismo Cronograma Redfern. La réplica se limitará a responder a las objeciones específicas sobre (i) impedimento legal, privilegio, confidencialidad o sensibilidad política; y/o (ii) la naturaleza irrazonable y/o excesivamente gravosa de la exhibición, tal como la exhibición de documentos que se encuentran a disposición del público, y otras consideraciones relacionadas con la equidad.
- 16.7. El Tribunal procurará tomar una decisión respecto de cualquier solicitud de documentos impugnada a más tardar en la fecha correspondiente establecida en el Cronograma (Anexo B), teniendo en cuenta todas las circunstancias circundantes, así como los requisitos establecidos en virtud de esta Sección y las Reglas de la

Resolución Procesal No. 1

IBA (especialmente, a título enunciativo, la especificidad, sustancia y cualquier regla sobre privilegio legal y confidencialidad).

- 16.8. Dentro del plazo establecido en el Anexo B, deberán exhibirse los documentos que respondan a las solicitudes respecto de las cuales no se hubieran planteado objeciones o, en caso de haberse planteado, los documentos deberán exhibirse en la medida que disponga el Tribunal. Los documentos se exhibirán a la Parte Requirente sin copiar al Tribunal.
- 16.9. Los documentos exhibidos con arreglo a esta Sección (de manera voluntaria o en virtud de una orden del Tribunal) no serán considerados parte del expediente, a no ser que y hasta que una parte posteriormente los presente como anexos documentales de conformidad con el Anexo B o con cualquier otra resolución procesal o decisión aplicable.
- 16.10. El Tribunal tendrá la facultad de ordenar a una parte que exhiba documentos u otras pruebas sin tener en cuenta si la otra parte ha solicitado dichos documentos o dichas pruebas. En el supuesto de que el Tribunal pretenda ejercer esta facultad, notificará debidamente a las partes y les dará la oportunidad de efectuar presentaciones respecto de si el Tribunal debería ejercer su facultad en las circunstancias particulares.
- 16.11. En caso de que una de las partes incumpla una orden impartida por el Tribunal a efectos de la exhibición de un documento o una categoría de documentos, y no brinde una explicación satisfactoria para ello, el Tribunal podrá deducir lo que considere apropiado a la luz de las circunstancias pertinentes.
- 16.12. En cualquier momento del procedimiento, previa demostración de una causa justificada, una parte podrá solicitar la exhibición de documentos, ya sea por acuerdo de las partes a tal fin o a través de una petición al Tribunal.

17. Presentación de Documentos

*Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje*

- 17.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental que invoquen las partes, incluidos los anexos documentales y las autoridades legales. Los documentos de respaldo adicionales que sustenten la réplica de las partes deberán presentarse con la Réplica y la Dúplica.
- 17.2. Los documentos deberán presentarse en la manera y la forma indicada en §14 *supra*.
- 17.3. Las partes no podrán presentar documentos adicionales o de réplica después de la presentación de su último escrito respectivo, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una solicitud escrita y

fundamentada que fuera presentada de manera oportuna seguida de las observaciones de la otra parte.

- 17.3.1. En el supuesto de que una parte solicite autorización para presentar documentos adicionales o de réplica, dicha parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos en cuestión.
- 17.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de dichos documentos, deberá concederse a la otra parte la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dichos documentos.
- 17.4. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos o cualquier otra prueba de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 17.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
  - 17.5.1. El número de cada Anexo que contenga un documento exhibido por las Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos legales que incluyan autoridades, etc. El número de cada Anexo que incluya un documento exhibido por la Demandada estará precedido por la letra “CR-” para los anexos documentales y “CRL-” para los anexos legales que incluyan autoridades, etc.
  - 17.5.2. Los anexos documentales y las autoridades legales deberán enumerarse de manera consecutiva durante el procedimiento, comenzando con “C-0001” y “CR-0001”, y “CL-001” y “CRL-001”, respectivamente. El número del anexo documental o de la autoridad legal deberá constar en la primera página del documento y se agregará al nombre del archivo conforme a §17.5.4.
  - 17.5.3. Una parte podrá presentar dentro de un mismo Anexo varios documentos que se relacionen con el mismo tema, enumerando cada página de dicho Anexo de manera separada y consecutiva.
  - 17.5.4. Los archivos electrónicos y los índices de respaldo respetarán las reglas de nomenclatura del **Anexo A**.
- 17.6. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas y están completas, a menos que una de las partes específicamente las objete, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 17.7. Las partes deberán presentar todos los documentos solo una vez adjuntándolos a sus escritos principales.
- 17.8. Las partes podrán utilizar diapositivas de PowerPoint y anexos demostrativos (tales como gráficos, tabulaciones, etc. que recopilen información que forme parte del

expediente, pero que no haya sido compilada de esa manera), siempre y cuando (i) identifiquen la fuente en el expediente de la que se deriva la información y (ii) no incluyan información que no conste en el expediente.

- 17.9. En el supuesto de que una de las partes tenga intención de utilizar anexos demostrativos deberá distribuir una copia electrónica de cada anexo demostrativo, excepto las diapositivas de PowerPoint, por medio de correo electrónico a la lista de distribución completa de cada parte, los Miembros del Tribunal, la Secretaria del Tribunal, los estenógrafos y los intérpretes según sea necesario, al menos una hora antes de la utilización prevista.
- 17.10. Asimismo, inmediatamente después de la finalización del día de audiencia en el que se utilice el anexo demostrativo correspondiente, la parte en cuestión deberá cargar dicho anexo demostrativo en la carpeta del caso incluida en la plataforma de archivos compartidos BOX y lo designará con el número CD- o CRD-\_\_ correspondiente.

#### 18. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

*Artículo 43(a) del Convenio; Regla 38 de las Reglas de Arbitraje*

- 18.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las partes.
- 18.2. Las partes no podrán presentar ninguna declaración que no se haya presentado junto con los escritos principales, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte (de acuerdo con el procedimiento establecido en §17.3).
- 18.3. Cada declaración testimonial deberá contener párrafos enumerados, deberá estar firmada y fechada por el testigo y, además, deberá incluir lo siguiente:
- 18.3.1. Una declaración en la que se detalle cualquier relación del testigo en el pasado o en la actualidad con alguna de las partes, o algún asesor legal o Miembro del Tribunal;
- 18.3.2. Una descripción del puesto y de las calificaciones del testigo, si ello fuera relevante;
- 18.3.3. Una descripción completa de los hechos y de la fuente de la información del testigo sobre esos hechos que sea suficiente para servir como prueba directa del testigo en el asunto controvertido;

- 18.3.4. Una declaración sobre el idioma en el que se preparó originalmente la declaración testimonial y el idioma en el que el testigo prevé que prestará testimonio en la audiencia;
- 18.3.5. Cualquier documento que invoque el testigo que no hubiera sido presentado hasta el momento (el cual deberá ser presentado con una numeración secuencial, como parte del escrito principal correspondiente de la parte); y
- 18.3.6. Una afirmación respecto de la veracidad de la declaración testimonial.
- 18.4. Las declaraciones testimoniales deberán presentarse en un formato de archivo electrónico que permita la búsqueda de texto y contar con una numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos.
- 18.5. Se permitirá que las partes, sus funcionarios, empleados, asesores legales u otros representantes entrevisten a sus testigos o eventuales testigos y que discutan con ellos su posible testimonio.
- 18.6. Los informes periciales deberán contener párrafos numerados, estar firmados y fechados e incluir lo siguiente:
  - 18.6.1. El nombre completo del perito.
  - 18.6.2. Una declaración en la que se detalle cualquier relación del perito en el pasado o en la actualidad con alguna de las partes, o algún asesor legal o Miembro del Tribunal.
  - 18.6.3. Una descripción breve de las calificaciones del perito.
  - 18.6.4. Una descripción breve de las instrucciones en virtud de las cuales el perito brinda sus opiniones y conclusiones.
  - 18.6.5. Una declaración de los hechos en los que el perito basa sus opiniones y conclusiones.
  - 18.6.6. Sus opiniones y conclusiones como perito, incluyendo una descripción de los métodos, las pruebas y la información que el perito utilizó para arribar a sus conclusiones.
  - 18.6.7. Los documentos en los que se basó el perito para preparar su informe, los cuales deben proporcionarse como anexos del informe (que podrán tener su propia numeración secuencial). Las hojas de cálculo o los cuadros deberán ser editables y todas sus fórmulas deberán ser visibles. La información utilizada en la creación de las hojas de cálculo y los cuadros deberá indicar su fuente.

- 18.6.8. Una afirmación de su creencia sincera en las opiniones vertidas en el informe pericial.
- 18.6.9. En el supuesto de que el informe pericial hubiera sido firmado por más de una persona, una atribución a cada uno de los autores de la totalidad o partes específicas del informe pericial.
- 18.7. Los informes periciales deberán presentarse en un formato de archivo electrónico que permita la búsqueda de texto y deberán contar con una numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos, así como un índice de contenidos detallado.
- 18.8. Se deberán minimizar en la medida de lo posible los datos personales privados en las declaraciones testimoniales y en los informes periciales. Las fechas de nacimiento, los números de pasaporte, los números de identificación fiscal y los números de identificación personal no serán necesarios, a menos que el Tribunal ordene específicamente su inclusión.
19. Interrogatorio de Testigos y Peritos  
*Regla 38 de las Reglas de Arbitraje*
- 19.1. En la fecha establecida en el Cronograma del Anexo B, cada una de las partes notificará a la otra parte, con copia al Tribunal, los testigos y/o peritos que pretende someter a conainterrogatorio. El Tribunal podrá identificar al resto de los testigos y peritos (si los hubiere) que desea citar a interrogatorio a más tardar el 5 de enero de 2026.
- 19.2. Cualquier persona podrá presentar evidencia como testigo, incluida una parte o un funcionario, empleado u otro representante de una parte. Una parte podrá solicitar a la parte contraria que cite a conainterrogatorio en la audiencia a cualquier testigo o perito cuyo testimonio escrito se hubiese presentado con sus escritos principales.
- 19.3. De conformidad con la Sección 18.1 *supra*, cada parte presentará sus declaraciones testimoniales junto con su presentación escrita. La declaración testimonial deberá numerarse de manera separada de otros documentos e identificarse debidamente. En el supuesto de que una de las partes presente más de una declaración testimonial del mismo testigo, la declaración testimonial posterior se identificará como “Segunda Declaración Testimonial”, “Tercera Declaración Testimonial”, y así sucesivamente.
- 19.4. Cada parte será responsable de garantizar la presencia de sus propios testigos en la audiencia, salvo que la otra parte haya renunciado al conainterrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordene su comparecencia. En el supuesto de que un informe pericial haya sido firmado por más de una persona, todos los firmantes deberán comparecer en la audiencia. La parte que hubiera presentado a un testigo o perito no podrá convocarlo a la audiencia en el supuesto de que dicho testigo o perito no

fuera citado por la parte contraria ni por el Tribunal para interrogarlo durante la audiencia, salvo que se demuestre una causa justificada (por ejemplo, en el caso de que una parte solicite presentar a un testigo que no fue citado para presentar correcciones o aclaraciones que podrían ser necesarias para evitar un malentendido del testimonio escrito de ese testigo o para abordar acontecimientos que hubieran tenido lugar después de que el testigo hubiera firmado su declaración testimonial). El Tribunal decidirá la importancia, si la tuviere, que le asignará a la declaración testimonial o al informe pericial de un testigo o perito que fuera citado por la parte contraria o por el Tribunal para interrogarlo durante la audiencia y que no se encuentre disponible para comparecer en la audiencia, teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes, incluido el hecho de que el testigo no hubiese sido conainterrogado.

- 19.5. Los hechos incluidos en la declaración de un testigo o perito cuyo conainterrogatorio haya sido renunciado por la parte contraria, o que no hubiera sido citado por el Tribunal, no se considerarán aceptados o probados por el mero hecho de que no se hubiera solicitado su conainterrogatorio. El Tribunal evaluará la importancia de la declaración testimonial o del informe pericial teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes.
- 19.6. Cada parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de los testigos que ofrezca. El Tribunal decidirá sobre la distribución apropiada de cualesquiera de estos costos en el Laudo.
- 19.7. El Tribunal podrá autorizar la comparecencia y el interrogatorio de un testigo por videoconferencia, siempre y cuando exista una causa justificada y excepcional que impida que el testigo comparezca de manera presencial. En tal caso, el Tribunal emitirá las instrucciones pertinentes para el interrogatorio del testigo por videoconferencia.
- 19.8. El orden en el que se escuchará a los testigos y peritos se discutirá en la reunión organizativa previa a la audiencia.
- 19.9. Durante la audiencia, el interrogatorio de cada testigo se llevará a cabo de la siguiente manera:
  - 19.9.1. Los testigos harán la declaración prevista en la Regla 38(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI y los peritos harán la declaración prevista en la Regla 38(8) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
  - 19.9.2. Los testigos que presten testimonio oral podrán ser interrogados, en primer lugar, mediante un interrogatorio directo. El interrogatorio directo de los testigos será breve (por ejemplo, 10 minutos) y se limitará a presentar al testigo, confirmar la exactitud e integridad de la declaración(es) escrita(s) del testigo, presentar las correcciones o aclaraciones que pudieran ser

necesarias para evitar un malentendido del testimonio directo por escrito de ese testigo, destacar brevemente los puntos clave de su declaración testimonial y abordar cualquier acontecimiento relevante que hubiera tenido lugar después de que el testigo hubiese firmado su declaración. En lugar de un interrogatorio directo, un perito podrá efectuar una breve presentación de los puntos clave de su informe.

- 19.10. El contrainterrogatorio deberá ceñirse al asunto sobre el que verse la declaración testimonial y las cuestiones que afecten la credibilidad del testigo.
- 19.11. La parte que hubiera presentado al testigo podrá volver a interrogarlo únicamente respecto de los asuntos o las cuestiones que hubiesen surgido en el contrainterrogatorio (“**segundo interrogatorio directo**”).
- 19.12. El Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio realizado por una de las partes.
- 19.13. Salvo acuerdo en otro sentido de las partes o por decisión del Tribunal, los testigos (a excepción de las Demandantes o los representantes de las partes) no estarán presentes en la sala de audiencias durante los testimonios o alegatos orales, no podrán leer las transcripciones de los testimonios o alegatos orales ni se les informará respecto de su contenido, antes de que tenga lugar su interrogatorio. Los peritos estarán autorizados a permanecer en la sala de audiencias en todo momento, incluso durante el contrainterrogatorio de otros testigos o peritos. Los representantes de las partes que también comparezcan en calidad de testigos podrán estar presentes durante los alegatos de apertura, pero no durante las declaraciones de testigos que tengan lugar antes que las declaraciones de dichos representantes. En la medida de lo posible, los representantes de las partes deben declarar en primer lugar.
- 19.14. El Tribunal tendrá, en todo momento, el control completo del procedimiento para el interrogatorio de los testigos. En particular, a título enunciativo, en ejercicio de su facultad, el Tribunal podrá:
  - 19.14.1. Limitar o rechazar el derecho de una parte a interrogar a un testigo cuando parezca que una cuestión ya ha sido abordada por otra prueba o sea irrelevante; o
  - 19.14.2. Ordenar que un testigo sea citado nuevamente para un interrogatorio ulterior en cualquier momento.
- 19.15. Las reglas establecidas *supra* en relación con el interrogatorio de testigos se aplicarán *mutatis mutandis* al interrogatorio de los peritos designados por las partes, salvo que, en lugar de un interrogatorio directo, el perito puede efectuar una

presentación breve sobre los puntos clave de su informe y está autorizado a permanecer en la sala de audiencias en todo momento.

20. Reuniones Organizativas Previas a la Audiencia

*Regla 31 de las Reglas de Arbitraje*

- 20.1. De conformidad con la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal podrá ordenar conferencias organizativas con las partes con la intención de: (i) identificar los hechos no controvertidos (por ejemplo, mediante una cronología conjunta de los hechos); (ii) aclarar y reducir los asuntos en disputa (por ejemplo, mediante preguntas del Tribunal, un diagrama de decisiones, un plan de trabajo, una tabla y/o un esquema de argumentos); o (iii) abordar cualquier otra cuestión procesal o sustantiva relacionada con la resolución de la diferencia (por ejemplo, el nombramiento de un perito designado por el Tribunal y la presentación de la prueba).
- 20.2. Se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia en la fecha establecida en el Cronograma del Anexo B. La reunión consistirá en una teleconferencia o videoconferencia entre el Tribunal, o su Presidenta, y las partes y deberá abordar cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente (incluida la modalidad de interpretación y transcripción) en preparación para la audiencia.
- 20.3. En una fecha que determine el Tribunal, y en cualquier caso a más tardar el día de la reunión, las partes enviarán al Tribunal en forma conjunta —o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado— una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.

21. Audiencias

*Regla 32 de las Reglas de Arbitraje*

- 21.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para la presentación de los alegatos orales.
- 21.2. La audiencia se celebrará en persona. La audiencia presencial se celebrará en un lugar que se determine de conformidad con §10 *supra*.
- 21.3. El Tribunal podrá decidir celebrar una audiencia de manera remota o en formato híbrido, teniendo en cuenta las opiniones de las partes y las circunstancias específicas del caso, tales como restricciones de viaje o motivos de salud pública.
- 21.4. La audiencia se celebrará en un plazo no menor a seis semanas después de haberse efectuado la última presentación escrita.
- 21.5. Los Miembros del Tribunal reservarán, al menos, un día después de la audiencia para determinar los siguientes pasos y para deliberar.

- 21.6. En principio, cada una de las partes contará con la misma cantidad de tiempo durante la audiencia, sujeto a lo que se discuta durante la reunión organizativa previa a la audiencia, teniendo en cuenta el número de testigos y peritos, el tiempo disponible para la audiencia y cualquier modificación necesaria en virtud del debido proceso. Sin perjuicio de lo establecido *supra*, las cuestiones relativas a la distribución del tiempo y al cálculo del tiempo serán consensuadas por las partes antes de la audiencia y, a falta de acuerdo, serán decididas por el Tribunal.
- 21.7. Las audiencias serán abiertas al público mediante una transmisión en tiempo real. En el supuesto de que fuera necesario proteger información confidencial, durante la reunión organizativa previa a la audiencia el Tribunal y las partes discutirán las medidas que sean necesarias para salvaguardar dicha información confidencial (por ejemplo, mediante el uso de una transmisión en diferido y/o la implementación de un protocolo que rija el acceso público a la audiencia y la no divulgación de información confidencial y protegida).

22. Grabaciones y Transcripciones de las Audiencias y Sesiones  
*Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje*

- 22.1. Se realizarán grabaciones de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 22.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en el idioma del procedimiento (español) de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán, en lo posible, estar disponibles en tiempo real y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 22.3. Las partes deberán arribar a un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción de las grabaciones de audio o la fecha de recepción de las transcripciones (lo que haya ocurrido en última instancia). Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“**Transcripciones Revisadas**”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las Transcripciones Revisadas.

23. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos  
*Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje*

- 23.1. Al finalizar la audiencia y previa consulta a las partes, el Tribunal determinará si se presentarán escritos posteriores a la audiencia. En caso afirmativo, el Tribunal abordará las cuestiones relativas a su fecha de presentación, extensión, formato y

contenido, luego de escuchar a las partes. No podrán aportarse pruebas adicionales junto con los escritos posteriores a la audiencia, salvo en caso de autorización o requerimiento del Tribunal.

- 23.2. El Tribunal impartirá instrucciones relacionadas con las declaraciones sobre costos de las partes al finalizar la audiencia.

24. Cuestiones Relativas a la Transparencia

*Artículo 48(5) del Convenio, Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje*

- 23.1. Las partes acuerdan que el régimen de transparencia que rige este procedimiento se aborda en la Resolución Procesal No. 2. En la medida en que ello no sea contrario a lo establecido en la Resolución Procesal No. 2, las partes estarán sujetas a las disposiciones en materia de Transparencia y Confidencialidad incluidas en las Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

25. Privacidad de Datos y Ciberseguridad

- 25.1. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario para los fines de este procedimiento arbitral.
- 25.2. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes aceptan cumplir con todas las regulaciones de protección y privacidad de datos aplicables, incluida la notificación adecuada a los interesados cuyos datos personales serán tratados en el procedimiento arbitral, cuando sea necesario. En el supuesto de que el cumplimiento de la normativa aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento arbitral, se invita a las partes a ponerlo en conocimiento de dicho otro participante y/o a solicitar al Tribunal que se implementen medidas específicas para la protección de datos.
- 25.3. Las partes y sus representantes garantizarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales procesados en el presente arbitraje estén protegidos mediante las salvaguardas técnicas y organizativas adecuadas.

26. Solución Amigable de la Disputa

- 26.1. El Tribunal observa que, en cualquier momento del procedimiento, las partes podrán intentar llegar a una solución amigable respecto de la totalidad o una parte de la disputa, incluso a través de la mediación conforme a las Reglas de Mediación del CIADI. Si las partes acordaran avenirse respecto de la totalidad de la disputa, podrán solicitar al Tribunal que incorpore dicho avenimiento en el Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

En nombre y representación del Tribunal.

[Firma]

---

Sra. Lucinda Low  
Presidenta del Tribunal  
Fecha: 7 de febrero de 2024

### Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Se solicita a las partes que utilicen las denominaciones que se incluyen en la tabla a continuación al nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculos. Los ejemplos proporcionados en cursiva se presentan a efectos demostrativos únicamente y deben adaptarse a la fase pertinente del caso.

Para todos los escritos y documentación de soporte, deberá indicarse el IDIOMA en que se presentan (ESP=español, ENG=inglés; FR=francés), tanto (i) en el nombre utilizado para identificar el archivo electrónico y (ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculos que deber presentarse con cada escrito.

En los casos con un solo idioma procesal, la designación del “IDIOMA” puede ser omitida, excepto para documentos que se presenten en un idioma distinto al del idioma procesal, así como para las correspondientes traducciones.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	<b>Titulo del Escrito–IDIOMA</b>
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO  Anexos Documentales	<b>C-####–IDIOMA</b>
	<b>R-####–IDIOMA</b>
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	<b>ANEXOS DE HECHO DE LOS DEMANDANTES</b>
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	<b>ANEXOS DE HECHO DE LA DEMANDADA</b>
	<i>CR-0001-FR</i>
	<i>CR-0002-SPA</i>
	Autoridades Legales
<b>RL-####–IDIOMA</b>	
Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.	
<b>AUTORIDADES LEGALES DE LOS DEMANDANTES</b>	
<i>CL-0001-ENG</i>	
<i>CL-0002-FR</i>	
<b>AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA</b>	
<i>CRL-0001-SPA</i>	
<i>CRL-0002-ENG</i>	
Declaraciones Testimoniales	<b>Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación-IDIOMA</b>
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	<b>Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación-IDIOMA</b>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños-[Segundo Informe]-ENG</i>

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

Opiniones Legales	<b>Opinión Legal-Nombre del Perito-Nombre de la Presentación-IDIOMA</b>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Memorial de Contestación sobre el Fondo -FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]-FR</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	<b>INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###</b>
	<i>Para anexos presentados junto con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
<i>LS-0002</i>	
ÍNDICES	<b>Índice Consolidado con Hipervínculo</b>
	<b>Índice de los Anexos-C-##### a C-#####</b>
	<i>Índice de los Anexos Documentales -C-0001 a C-0023</i>
	<b>Índice de las Autoridades Legales-RLA-### a RLA-###</b>
	<i>Índice de las Autoridades Legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	<b>Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA</b>
	<i>Objeciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución-FR</i>
	<i>Solicitud de Descontinuación-[Demandantes]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Declaraciones sobre Costos-[Demandada]-ENG</i>
<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandantes]-SPA</i>	

**Anexo B – Cronograma**

<b>Cronograma</b>				
<b>Descripción</b>	<b>Parte</b>	<b>Días</b>	<b>Fecha</b>	<b>RP1 §</b>
Primera Sesión	Todos		<b>19 de enero de 2024</b>	Introducción
Memorial sobre el Fondo	Demandantes	6 meses	1 de agosto de 2024	§17.1
Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción	Demandada	6 meses	3 de febrero de 2025	§17.1
<b>Fase de Exhibición de Documentos</b>				
Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandantes y Demandada	3 semanas	24 de febrero de 2025	§16
Exhibición de los Documentos No Objetados y Objeciones	Demandantes y Demandada	3 semanas	17 de marzo de 2025	§16
Respuestas a las Objeciones - Enviadas al Tribunal	Demandantes y Demandada	3 semanas	7 de abril de 2025	§16
Decisión sobre las Solicitudes	Tribunal	3 semanas	28 de abril de 2025	§16
Exhibición tal como fuera Ordenada	Demandantes y Demandada	3 semanas	19 de mayo de 2025	§16
Réplica sobre el Fondo y Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	Demandantes	2,5 meses	4 de agosto de 2025	§17.1
Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Jurisdicción	Demandada	2,5 meses	20 de octubre de 2025	§17.1

*Kurt Harald Grüninger, Alexandra Grüninger, y Sascha Spittel c. República de Costa Rica*  
(Caso CIADI No. ARB/23/16)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Dúplica sobre Jurisdicción	Demandantes	1 mes	20 de noviembre de 2025	§17.1
Notificación de Testigos y Peritos	Demandantes y Demandada	30 días	22 de diciembre de 2025	§19.1
Reunión organizativa previa a la audiencia	Todos	Por determinarse posteriormente		§20
Audiencia	Todos	Al menos 6 semanas después de la última Dúplica presentada (sobre Jurisdicción)	Semana del 2 de febrero de 2026	§21
Correcciones a las Transcripciones de la Audiencia	Demandantes y Demandada	30 días		§22.3
Presentaciones sobre Costos Simultáneas	Demandantes y Demandada	1 mes		§23.1
Laudo	Tribunal	240 días		§5.7

**Anexo C – Cronograma Redfern para las Solicitudes de Documentos de [Demandantes/Demandada]**

No.	Documento(s) o Categoría de Documentos Solicitados	Relevancia e Importancia para la Parte Solicitante		Objeciones a la Solicitud de Documentos	Réplica a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	Decisión del Tribunal
		Ref. a presentaciones	Comentarios			